



EXP-UNC:9278 /2008

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el llamado a concurso para cubrir el cargo de Profesor Titular DSE para la Cátedra Fuentes y Servicios de Información II de la Escuela de Bibliotecología de la Facultad de Filosofía y Humanidades aprobado por RHCS nro. 454/08, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal designado elaboró el Orden de Mérito proponiendo a la única postulante presentada Aída María Paradelo Luque, para ocupar el cargo motivo de ese concurso;

Que por Resolución nro. 445/09 el H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades decide no aprobar el Dictamen del Jurado y solicita al H. Consejo Superior que deje sin efecto el concurso;

Que notificada la única postulante, ésta presenta una impugnación en contra del decisorio afirmando que el Jurado designado por la Universidad ha emitido un dictamen, proponiendo su nombramiento en el cargo motivo del llamado a concurso y que el H. Consejo Directivo debió seguir lo aconsejado por el mismo;

Que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades ha dictado la Resolución nro. 147/10 por la que se rechaza la impugnación presentada por la Prof. Aída María Paradelo Luque, sobre la base de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 44473, en contra de la RHCD nro. 445/09, ratificando dicha decisión en todos sus términos;

Que notificada la impugnante por parte de la Prosecretaría General, a los fines de lo dispuesto por el artículo 88° del Decreto 1759/72, ha presentado un escrito por el que ratifica su presentación inicial y sostiene que resulta irrazonable que la Facultad la haya designado interinamente en ese cargo y se le niegue la posibilidad de su nombramiento por concurso, y hace reserva de acudir a la vía judicial;

Que en esta instancia sólo cabe sostener que, en virtud del contenido de su última presentación, ratifica sus cuestionamientos previos, sin que se agreguen nuevos elementos que permitan conmovir lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 44473;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Yu' o similar, con un trazo largo y curvo que se extiende hacia abajo y a la izquierda.



EXP-UNC:9278 /2008

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

Que, por ello, se ratifica lo dictaminado y se afirma que la Universidad está facultada para dejar sin efecto un llamado a concurso, incluso después de su tramitación íntegra (art. 21° inciso b) de la Ordenanza HCS nro. 8/86 t.o. RR 433/08), por lo que en atención a las particulares circunstancias que rodean este procedimiento corresponde que se proceda de este modo, convocando de manera inmediata a un nuevo concurso;

Que de este modo se posibilitaría resguardar el interés de la Universidad en seleccionar a quien tiene la mayor idoneidad para cubrir ese cargo de Profesor Titular, que exige tener el título máximo y en caso de requerir su excepción ésta deberá estar debidamente justificada;

Que ésta es una de las atribuciones que tiene fijada el H. Consejo Superior en la Ordenanza que regula la sustanciación de los concursos en esta Universidad y que, haciendo uso de alguna de las alternativas que fija el artículo precitado, este órgano puede dejar sin efecto el concurso, en la medida que comparta la fundamentación del H. Consejo Directivo en su pedido;

Que la Corte Suprema de Justicia ha señalado en autos Tandearz, Juana Sara y otros c/universidad de Buenos Aires -7-7-02- que "...no existieron vicios de forma y/o procedimiento que invaliden el trámite, sino una diferente apreciación de cuestiones estrictamente académicas entre los miembros del jurado y los del Consejo Directivo...", reafirmando de esta manera la función para la que está habilitado tanto el H. Consejo Directivo como el Superior en los casos que corresponda, sin que ello implique el desvío de las reglas estipuladas por las normas vigentes;

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 45397, cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza;

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Prof. AÍDA MARÍA PARADELO LUQUE, legajo 18679, en contra de la Resolución nro. 445/09 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades ratificando dicho decisorio en todos sus términos.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del representante del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba.



EXP-UNC:9278 /2008

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

ARTÍCULO 2.- Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades en su Resolución nro. 445/09 ratificada por RHCD nro. 147/10 y, en consecuencia, dejar sin efectos el concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular con dedicación semiexclusiva en la Cátedra Fuentes y Servicios de Información II de la Escuela de Bibliotecología de la citada Facultad.

ARTÍCULO 3.- Tome razón el Departamento de Actas al pie de la RHCS nro. 454/08, notifíquese a la recurrente con copia de los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos nros. 44473 y 45397, y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Filosofía y Humanidades.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

SL

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO: 756